

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 272-2013-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya Miguel Ángel Cuadros Paredes, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2013-GRA/PR que suspende la Consulta Poblacional del Asentamiento Humano Virgen de las Peñas.

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Civil de Arequipa ha emitido la Resolución N° 01 de fecha 06 de Marzo de 2013 en el Expediente N° 2013-1252 por la cual declaró Improcedente la demanda Contenciosa Administrativa presentada por el Alcalde de la Municipalidad de Uchumayo Hardin José Abril Velarde, la misma que con fecha 16 de Abril de 2013 ha sido Apelada.

Que, encontrándose aún en trámite el Proceso Judicial de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo iniciado por la comuna de Uchumayo, el Gobierno Regional de Arequipa no puede avocarse al conocimiento de hechos que guarden relación con el proceso judicial por ser una causa no concluida.

Ello al amparo de lo regulado por el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el cual precisa que:

"Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

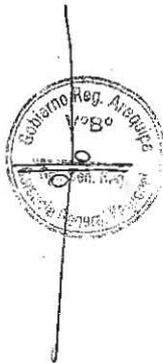
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

Y el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respecto a:

"... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional..."

Que, estando a las consideraciones expuestas es pertinente que el Gobierno Regional de Arequipa Desestime por Improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.-Desestimar por **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya Miguel Ángel Cuadro Paredes, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2013-GRA/PR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

